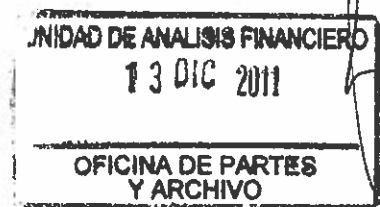


**MAT: Aprueba Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y la Asociación de Corredores de Propiedades Octava Región A.G. (ACP).**



Santiago, 13 DIC 2011

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000362**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el Decreto Exento Nº 1007, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº18.575 de Bases de la Administración del Estado, "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública."

2.- Que, la Asociación de Corredores de Propiedades de la Octava Región AG, es una asociación gremial, cuyos asociados tienen la calidad de sujetos obligados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº19.913.

3.- Que, en el marco de las atribuciones que la Ley Nº19.913, confiere a la Unidad de Análisis Financiero, se encuentra efectuar recomendaciones al sector público y privado respecto de la implementación de medidas para la prevención de los delitos establecidos en la citada Ley 19.913.

**RESUELVO:**

1.- **APROBAR** el Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y la Asociación de Corredores de Propiedades Octava Región A.G. (ACP), de fecha 21 de noviembre del 2011, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)  
Y  
ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE PROPIEDADES OCTAVA REGIÓN A.G  
(ACP)**

En Santiago de Chile a 21 de noviembre de 2011, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, representada por su Directora, doña **TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**, cédula de identidad Nº 7.849.807-2, en adelante UAF, y **ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE PROPIEDADES OCTAVA REGIÓN A.G. (ACP)**, representada por **CRISTIAN JAHR SEÑORET** don, cédula de identidad Nº 8.107.441-0, en adelante ACP Octava Región, se ha acordado el presente convenio de colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

**PRIMERO:** El presente convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que, de conformidad al artículo 8º de la Ley Nº 19.913, expresamente le son conferidas a la Directora de la Unidad de Análisis Financiero, facultándola para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

**SEGUNDO:** La UAF y ACP Octava Región consideran necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**TERCERO:** El presente convenio tiene como objeto establecer un marco común de entendimiento que facilite la cooperación público - privada entre la UAF y ACP Octava Región, permitiendo fortalecer el Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y teniendo como principales lineamientos los siguientes:

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

Resolución Exenta	JIT / MSZ / cvt
Página 1 de 2	

- a) Fomentar la realización de cursos, seminarios y encuentros en beneficio de los asociados de ACP Octava Región, en los cuales se incluyan y divulguen las normas vigentes y tendencias relativas al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UAF se compromete a prestar su colaboración mediante la capacitación de los asociados a ACP Octava Región en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de acuerdo a los procedimientos establecidos para estas materias.
- b) Dar un cabal cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.913, para lo cual ACP Octava Región facilitará a la UAF el acceso a sus bases de datos donde conste la individualización de sus asociados.
- c) ACP Octava Región creará un registro especial donde incluirá todos los requerimientos de información que sus asociados soliciten respecto a las temáticas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también una copia de las respuestas oficiales que la UAF evacúe.
- d) La UAF entregará a ACP Octava Región de manera oportuna, toda la información relevante relativa a lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que considere deba ser conocida por sus asociados. Dicha información debe ser puesta en conocimiento por parte de ACP Octava Región a los sujetos obligados, utilizando para ello los medios de envío de información que estimen más eficientes al efecto.

**CUARTO:** Serán de propiedad conjunta de las partes las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y conclusiones que se desarrollen o establezcan en los proyectos comunes, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

**QUINTO:** Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público. Asimismo, en las publicaciones, conferencias y en cualquier otro caso de difusión de resultados de trabajos desarrollados a partir de acuerdos específicos, las partes que suscriben se obligan a coordinar previamente con la otra, los contenidos a difundir, haciendo referencia especial al presente Convenio de Colaboración en cada una de dichas oportunidades.

**SEXTO:** Este convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

**SÉPTIMO:** El presente convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las partes.

**OCTAVO:** Para los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**NOVENO:** En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.

**DÉCIMO:** La personería de Doña Tamara Agnic Martínez consta en el Decreto Supremo N° 775, de fecha 8 de julio del 2009, del Ministerio de Hacienda. La personería de Don Cristián Jahr Señoret para representar a la Asociación Gremial de Corredores de Propiedades de Octava Región, se acredita con certificado N°E0002999-11 de la Unidad de Asociaciones Gremiales de Consumidores y Martilleros, que se encuentra inscrita bajo el número 389-8 del 04 de agosto de 2004.

(Hay firma ilegible)  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

(hay firma ilegible)  
**Cristian Jahr Señoret**  
Presidente  
Asociación Gremial de Corredores de Propiedades Octava Región A.G. (ACP)

Anótese, comuníquese y archívese.



**ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

Resolución Exenta	AT / MSZ / cvt
Página 2 de 2	